



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por GOMEZ
GUERRERO Janie Marile FAU
20537630222 soft
Cargo: Directora General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.03.2022 18:26:39 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Borja, 25 de Marzo del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000023-2022-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2022-DSFL-LMS/MC de fecha 17 de enero de 2022, en razón del cual la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Sitio arqueológico El Mono, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica; los Informes N° 000040-2022-DSFL/MC e Informe N° 000013-2022-DSFL-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000032-2022-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como*

Ministerio
de CulturaFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.03.2022 16:01:31 -05:00

0500 es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: QHVR5VY



también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2022-DSFL-LMS/MC de fecha 17 de enero de 2022 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico El Mono, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y naturales, según lo siguiente:



"Antrópicos:

Agricultores se han apoderado del sitio arqueológico, cercando toda su periferia con maderas y alambre de púas, además han destruido las pirámides arqueológicas utilizándolas como reservorios de agua para sus cultivos.

Naturales:

Lluvias que afectan las estructuras de los muros, vientos e intemperismo."

Que, mediante Informe N° 000040-2022-DSFL/MC de fecha 18 de enero de 2022, sustentado en el Informe N° 000013-2022-DSFL-LMS/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2022-DSFL-LMS/MC elaborado por el Lic. Luis Diego Milla Simon; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico El Mono;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000032-2022-DGPA-ARD/MC de fecha 24 de marzo de 2022, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico El Mono;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 012-2022-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico El Mono, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo; de acuerdo con el Plano Perimétrico con código PPROV-05-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18 S



Área: 25 082.31 m² (2.5082 ha)
Perímetro: 649.83 m

SITIO ARQUEOLÓGICO EL MONO					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	14.70	137°4'12"	386505.012 3	8507325.014 1
2	2-3	72.10	133°51'46"	386517.492 1	8507332.776 7
3	3-4	35.17	185°21'41"	386587.376 4	8507315.021 6
4	4-5	114.98	144°12'28"	386622.118 7	8507309.584 9
5	5-6	37.90	178°6'35"	386703.866 5	8507228.727 9
6	6-7	44.09	109°30'31"	386729.915 4	8507201.204 6
7	7-8	41.78	140°49'30"	386709.853 1	8507161.945 0
8	8-9	59.64	131°10'47"	386671.609 5	8507145.111 7
9	9-10	84.86	175°30'54"	386617.581 3	8507170.378 1
10	10-11	70.84	173°44'58"	386543.760 5	8507212.226 1
11	11-12	17.72	113°0'59"	386486.307 5	8507253.660 7
12	12-13	20.08	177°18'13"	386490.228 8	8507270.945 1
13	13-1	35.97	180°17'27"	386495.589 0	8507290.301 5
TOTAL		649.83	1980°0'1"		
			1980°00'00" 00°00'01"		

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2022-DSFL-LMS/MC de fecha 17 de enero de 2022, así como en los Informes N° 000040-2022-DSFL/MC, Informe N° 000013-2022-DSFL-LMS/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-05-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de las afectaciones	x A la fecha no ha cesado los trabajos con fines de expansión agrícola efectuados por los pobladores aledaños a este sitio arqueológico, ni las actividades de huaqueo.



-Desmontaje:	x	Se deberá de realizar el desmontaje de las estructuras precarias asentadas sobre el sitio arqueológico
- Señalización	x	Se considera necesario el anclaje de hitos en los vértices de la propuesta de poligonal y paneles de señalización, debido a que el sitio arqueológico en mención a la fecha solo cuenta no cuenta con panel de señalización.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios	x	Retiro de las mangueras de irrigación, borrado de las señales de lotización y clausura del depósito de agua.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de El Carmen, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2022-DSFL-LMS/MC de fecha 17 de enero de 2022, el Informe N° 000040-2022-DSFL/MC, Informe N° 000013-2022-DSFL-LMS/MC e Informe N° 000032-2022-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-05-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.03.2022 08:43:21 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Borja, 24 de Marzo del 2022

INFORME N° 000032-2022-DGPA-ARD/MC

- A :** **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
- De :** **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
- Asunto :** SOLICITO LA DETERMINACION DE LA PROTECCION
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLOGICO EL MONO,
UBICADO EN EL
DISTRITO DE EL CARMEN, PROVINCIA DE CHINCHA,
DEPARTAMENTO DE ICA
- Referencia :** a) Informe N° 000040-2022-DSFL/MC
b) Informe N° 000013-2022-DSFL-LMS/MC
c) Expediente N° DSFL0020220000033

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Informe N° 000040-2022-DSFL/MC de fecha 18 de enero de 2022 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000013-2022-DSFL-LMS/MC de la misma fecha, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico El Mono ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2022-DSFL-LMS/MC, elaborado por el Licenciado Luis Diego Milla Simon, especialista de la DSFL.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar



la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico,



entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.

3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Ica comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.

3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2022-DSFL-LMS/MC de fecha 17 de enero de 2022, elaborado por el Lic. Luis Diego Milla Simon de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el bien inmueble prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y naturales, conforme al siguiente detalle:

"Antrópicos:

Agricultores se han apoderado del sitio arqueológico, cercando toda su periferia con maderas y alambre de púas, además han destruido las pirámides arqueológicas utilizándolas como reservorios de agua para sus cultivos.

Naturales:

Lluvias que afectan las estructuras de los muros, vientos e intemperismo."

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, la especialista de la DSFL precisa en el Informe de Inspección N° 001-2022-DSFL-LMS/MC de fecha 17 de enero de 2022, apartado IV.b, las siguientes:



MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de las afectaciones	x	A la fecha no ha cesado los trabajos con fines de expansión agrícola efectuados por los pobladores aledaños a este sitio arqueológico, ni las actividades de huaqueo.
-Desmontaje:	x	Se deberá de realizar el desmontaje de las estructuras precarias asentadas sobre el sitio arqueológico
- Señalización	x	Se considera necesario el anclaje de hitos en los vértices de la propuesta de poligonal y paneles de señalización, debido a que el sitio arqueológico en mención a la fecha solo cuenta no cuenta con panel de señalización.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios	x	Retiro de las mangueras de irrigación, borrado de las señales de lotización y clausura del depósito de agua.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 001-2022-DSFL-LMS/MC de fecha 17 de enero de 2022 de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, así como los Informes N° 000040-2022-DSFL/MC e Informe N° 000013-2022-DSFL-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "El Mono", ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "El Mono", ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.01.2022 20:16:13 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Borja, 18 de Enero del 2022

INFORME N° 000040-2022-DSFL/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITO LA DETERMINACION DE LA PROTECCION
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLOGICO EL MONO,
UBICADO EN EL
DISTRITO DE EL CARMEN, PROVINCIA DE CHINCHA,
DEPARTAMENTO DE ICA

Referencia : INFORME N° 000013-2022-DSFL/MC (18ENE2022)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, para la determinación de protección provisional al Sitio Arqueológico El Mono, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° N° 001-2022-DSFL-LMS/MC, elaborado por el licenciado Luis Diego Milla Simon, arqueólogo de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una determinación de protección provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-05-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 25082.31 m² (2.5082 Ha)
- **Perímetro:** 649.83 m
- **Zona Geográfica:** 18S
- **Datum:** WGS84
- **Zona UTM:** Zona 18 L
- **Coordenadas UTM de referencia:**
386599.9744 E / 8507241.0996 N



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"***CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL
Sitio Arqueológico El Mono**

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	14.70	137°4'12"	386505.0123	8507325.0141
2	2-3	72.10	133°51'46"	386517.4921	8507332.7767
3	3-4	35.17	185°21'41"	386587.3764	8507315.0216
4	4-5	114.98	144°12'28"	386622.1187	8507309.5849
5	5-6	37.90	178°6'35"	386703.8665	8507228.7279
6	6-7	44.09	109°30'31"	386729.9154	8507201.2046
7	7-8	41.78	140°49'30"	386709.8531	8507161.9450
8	8-9	59.64	131°10'47"	386671.6095	8507145.1117
9	9-10	84.86	175°30'54"	386617.5813	8507170.3781
10	10-11	70.84	173°44'58"	386543.7605	8507212.2261
11	11-12	17.72	113°0'59"	386486.3075	8507253.6607
12	12-13	20.08	177°18'13"	386490.2288	8507270.9451
13	13-1	35.97	180°17'27"	386495.5890	8507290.3015
TOTAL		649.83	1980°0'1"		
Suma de ángulos (real) =			1980°00'00"		
Error acumulado =			00°00'01"		

Área: 25082.31 m² (2.5082 Ha)**Perímetro:** 649.83 m

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/lms



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por MILLA
SIMON Luis Diego FAU 20537630222
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.01.2022 09:37:32 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Borja, 18 de Enero del 2022

INFORME N° 000013-2022-DSFL-LMS/MC

- A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- De :** **LUIS DIEGO MILLA SIMON**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** Informe de los aspectos técnicos para solicitar Protección Provisional del Sitio Arqueológico El Mono, distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica.

Referencia :

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del Sitio Arqueológico El Mono, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha en el departamento de Ica.

I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico

- Este sitio arqueológico no cuenta con declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, cuenta con un plano referencial de un proyecto de investigación, no cuenta con expediente técnico en propuesta ni aprobado. Sin embargo, es muy reconocido por los diferentes investigadores nacionales y extranjeros por la singularidad de sus estructuras arqueológicas.

II) Antecedentes Administrativos

1. Mediante coordinaciones con la DDC Ica, se programó realizar trabajos de campo para el registro y elaboración de expedientes de sitios arqueológicos ubicados en la provincia del Chincha e Ica, dado que corren riesgo de afectación e invasiones del área arqueológica, es en ese sentido que se realizó la inspección de campo al Sitio Arqueológico El Mono, ubicado en el distrito del Carmen, provincia de Chincha en el departamento de Ancash.

III) Análisis

1. De acuerdo a la a la inspección de campo realizada el día 15 de diciembre del 2022 el Sitio Arqueológico El Mono, se da cuenta de la afectación del mencionado sitio arqueológico, que se dio a través de la remoción de la superficie del terreno con fines de expansión agrícola, así como la construcción de un enorme reservorio de agua en el área que ha destruido las estructuras que se hallaban en superficie.
2. Para la realización de la remoción del terreno en la explanada del sitio arqueológico, se ha utilizado maquinaria pesada denominada retroexcavadora sobre oruga, la afectación data del año 2020 y continua hasta el momento, donde los pobladores locales se niegan a dar los nombres de los responsables de tales hechos.



3. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional N° 001-2022-DSFL-LMS/MC de fecha 17 de enero del 2022, del licenciado Luis Diego Milla Simon, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

Descripción general del MAP:

El sitio arqueológico El Mono (PV 57-63) se localiza en la margen izquierda del valle de Chíncha, exactamente en el extremo noroeste de las pampas conocidas como Carmen Alto u Hoja Redonda, justo arriba del borde del valle. Esta zona forma parte del distrito de El Carmen Alto. En ese lugar se encuentran varios montículos bajos y alargados que en general tienen una orientación este-oeste, los cuales en realidad constituyen pequeñas estructuras arquitectónicas hechas con muros de adobes y piedras.

Según sus rasgos morfológicos, el sitio fue dividido en tres sectores: A, B y C por el Doctor Luis Guillermo Lumbreras(1985). La distancia entre los sectores A y C es de 480 metros. Todas las estructuras se encuentran bastante erosionadas porque se han convertido en una zona de paso entre las pampas de Carmen Alto y la zona agrícola adyacente, por donde pasan manadas de cabras que han causado un serio deterioro al sitio.

El Sector A ocupa el lado Oeste del sitio está compuesto de cuatro subsectores que han sido designados como A1, A2, A3 y A4. El subsector A1 comprende un montículo de planta rectangular de unos 30 por 40 metros de lado, con 3 a 4 metros de altura, se orienta en sentido Este-Oeste. El subsector A2 comprende otro montículo situado al Este de A1, el cual se encuentra muy deteriorado y por tanto no se pudo evaluar ni su forma ni sus dimensiones, aunque se estima que pudo ser similar al montículo A1, con unos 2 metros de altura y también una orientación este-oeste. El subsector A3 se localiza al Sur de A2 y fue parcialmente excavado en 1987. Allí se puso al descubierto un espacio aparentemente rectangular (su lado Oeste no fue identificado). Tiene 30 por 60 metros de lado, delimitado con muros de piedra de doble cara y con divisiones al interior. Finalmente, el subsector A4 situado al Este de A3, es una estructura de forma «cuadrangular», hecha con muros de adobe y cuyo lado Este no existe. Según Lumbreras, este edificio correspondería a una época diferente de los otros tres, donde la forma, la técnica de construcción y la cerámica asociada son de factura más reciente.

El Sector B se localiza a 60 metros al Este del sector A y fue parcialmente excavado en 1985 y 1987. Se trata de un montículo aislado de planta cuadrangular que tiene unos 30 metros de lado y 2 metros de altura.

Finalmente, el Sector C se localiza a 160 metros al Este del sector B y está conformado por tres montículos denominados C1, C2 y C3. Tienen formas y dimensiones variadas y están alineados en dirección noroeste-sureste. *Fuente: Elizabeth Isla Cuadrado: La ocupación Paracas en el sitio El Mono, valle de Chíncha, Perú. Boletín de Arqueología PUCP N° 25 /2018, 255-283, Lima*

Cabe señalar que actualmente, este sitio arqueológico viene sufriendo graves atentados sobre sus estructuras, debido a que agricultores locales han cercado todo el entorno del sitio con estructuras de madera y alambres de púas, por lo que no se podía ingresar al área, sin embargo con la ayuda de un Drone se ha podido realizar vistas aéreas y un levantamiento fotogramétrico, donde se ha identificados tierras de cultivo, casas



prefabricadas y construcción de pozos de agua sobre las pirámides arqueológicas, además del tendido de mangueras de irrigación.

El sitio arqueológico como se describió inicialmente fue dividido en tres sectores por un tema de trabajos de investigación, sin embargo, en los trabajos de campo actual, se ha elaborado un solo polígono arqueológico que abarca estos tres sectores.

Información Complementaria:

Ubicación política

Distrito: El Carmen

Provincia: Chincha

Departamento: Ica

Estado de Conservación:

En cuanto a la preservación del sitio, este se encuentra en mal estado de conservación, dado que viene siendo afectado por los pobladores quienes en afán de su expansión de fronteras agrícolas viene nivelando poco a poco los terrenos del sitio arqueológico destruyendo irreparablemente los bienes culturales, se puede observar lotización con yeso las explanadas arqueológicas, tendido de tuberías de agua, construcción de reservorios de agua y construcción de viviendas precarias.

Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del Sitio Arqueológico El Mono, N° 001-2022-DSFL-LMS/MC de fecha 17 de enero del 2021, del licenciado Luis Diego Milla Simon, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coincide con la necesidad de solicitar la protección provisional de la referida zona arqueológica.

Cuadro de Datos Técnicos

Sitio Arqueológico El Mono

Código de plano: PPROV-05-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18 sur

Coordenada de referencia: 386599.9744 E / 8507241.0996 N

CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL SITIO ARQUEOLOGICO EL MONO

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	14.70	137°4'12"	386505.0123	8507325.0141
2	2-3	72.10	133°51'46"	386517.4921	8507332.7767
3	3-4	35.17	185°21'41"	386587.3764	8507315.0216
4	4-5	114.98	144°12'28"	386622.1187	8507309.5849
5	5-6	37.90	178°6'35"	386703.8665	8507228.7279
6	6-7	44.09	109°30'31"	386729.9154	8507201.2046



7	7-8	41.78	140°49'30"	386709.8531	8507161.9450
8	8-9	59.64	131°10'47"	386671.6095	8507145.1117
9	9-10	84.86	175°30'54"	386617.5813	8507170.3781
10	10-11	70.84	173°44'58"	386543.7605	8507212.2261
11	11-12	17.72	113°0'59"	386486.3075	8507253.6607
12	12-13	20.08	177°18'13"	386490.2288	8507270.9451
13	13-1	35.97	180°17'27"	386495.5890	8507290.3015
TOTAL		649.83	1980°0'1"		
Suma de ángulos (real) =			1980°00'00"		
Error acumulado =			00°00'01"		

Área: 25082.31 m² (2.5082 Ha)

Perímetro: 649.83 m

IV) Conclusiones

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico El Mono.

V) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico El Mono, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2022-DSFL-LMS/MC de fecha 17 de enero del 2022, del suscrito.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto:
plano N° PPROV-05-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84

LMS
cc.: cc.:

**INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2022-DSFL-LMS/MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	LUIS DIEGO MILLA SIMON				
R.N.A. N°	BM / 0837				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	12:00
	15	12	2021	HORA DE CULMINACIÓN:	14:00
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	17	01	2022	FIRMA:	
					 <p>Firmado digitalmente por MILLA SIMON Luis Diego FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 18.01.2022 09:33:11 -05:00</p>

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Ica
Provincia:	Chincha
Distrito / Localidad:	El Carmen
Coordenada(s) referencial(es):	386599.9744 E / 8507241.0996 N
Acceso / vías:	Se accede de Lima por la carretera Panamericana Sur, luego de pasar por Chincha, ingresamos al distrito de El Carmen, aproximadamente 1km al este ubica el sitio arqueológico EL MONO.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes	Si No		Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Presenta estructuras de adobe en forma piramidal de la época Paracas tardío
1.2	Cerámica	X		Fragmentos de cerámica en escasa cantidad
1.3	Lítico		X	--
1.4	Óseo	X		Se puede apreciar entierros disturbados en su área periférica
1.5	Malacológico		X	--
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	---
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico		
b)	Descripción del MAP	El sitio arqueológico El Mono (PV 57-63) se localiza en la margen izquierda del valle de Chincha, exactamente en el extremo noroeste de las pampas conocidas como Carmen Alto u Hoja Redonda, justo arriba del borde del valle. Esta zona forma parte del distrito de El Carmen Alto. En ese lugar se encuentran varios montículos bajos y alargados que en general tienen una orientación este-oeste, los cuales en realidad constituyen pequeñas estructuras arquitectónicas hechas con muros de adobes y piedras.		



		<p>Según sus rasgos morfológicos, el sitio fue dividido en tres sectores: A, B y C por el Doctor Luis Guillermo Lumbreras(1985). La distancia entre los sectores A y C es de 480 metros. Todas las estructuras se encuentran bastante erosionadas porque se han convertido en una zona de paso entre las pampas de Carmen Alto y la zona agrícola adyacente, por donde pasan manadas de cabras que han causado un serio deterioro al sitio.</p> <p>El Sector A ocupa el lado Oeste del sitio está compuesto de cuatro subsectores que han sido designados como A1, A2, A3 y A4. El subsector A1 comprende un montículo de planta rectangular de unos 30 por 40 metros de lado, con 3 a 4 metros de altura, se orienta en sentido Este-Oeste. El subsector A2 comprende otro montículo situado al Este de A1, el cual se encuentra muy deteriorado y por tanto no se pudo evaluar ni su forma ni sus dimensiones, aunque se estima que pudo ser similar al montículo A1, con unos 2 metros de altura y también una orientación este-oeste. El subsector A3 se localiza al Sur de A2 y fue parcialmente excavado en 1987. Allí se puso al descubierto un espacio aparentemente rectangular (su lado Oeste no fue identificado). Tiene 30 por 60 metros de lado, delimitado con muros de piedra de doble cara y con divisiones al interior. Finalmente, el subsector A4 situado al Este de A3, es una estructura de forma «cuadrangular», hecha con muros de adobe y cuyo lado Este no existe. Según Lumbreras, este edificio correspondería a una época diferente de los otros tres, donde la forma, la técnica de construcción y la cerámica asociada son de factura más reciente.</p> <p>El Sector B se localiza a 60 metros al Este del sector A y fue parcialmente excavado en 1985 y 1987. Se trata de un montículo aislado de planta cuadrangular que tiene unos 30 metros de lado y 2 metros de altura.</p> <p>Finalmente, el Sector C se localiza a 160 metros al Este del sector B y está conformado por tres montículos denominados C1, C2 y C3. Tienen formas y dimensiones variadas y están alineados en dirección noroeste-sureste. <i>Fuente: Elizabeth Isla Cuadrado: La ocupación Paracas en el sitio El Mono, valle de Chincha, Perú. Boletín de Arqueología PUCP N° 25 /2018, 255-283, Lima.</i></p> <p>Cabe señalar que actualmente, este sitio arqueológico viene sufriendo graves atentados sobre sus estructuras, debido a que agricultores locales han cercado todo el entorno del sitio con estructuras de madera y alambres de púas, por lo que no se podía ingresar al área, sin embargo con la ayuda de un Drone se ha podido realizar vistas áreas y un levantamiento fotogramétrico, donde se ha identificados tierras de cultivo, casas prefabricadas y construcción de pozos de agua sobre las pirámides arqueológicas, además del tendido de mangueras de irrigación.</p> <p>El sitio arqueológico como se describió inicialmente fue dividido en tres sectores por un tema de trabajos de investigación, sin embargo, en los trabajos de campo actual, se ha elaborado un solo polígono arqueológico que abarca estos tres sectores.</p>
--	--	---

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
	X		Verificada	Posible	
	X		X		Agricultores se han apoderado del sitio arqueológico, cercando toda su periferia con maderas y alambre de púas, además han destruido las pirámides arqueológicas utilizándolas como reservorios de agua para sus cultivos.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	Lluvias que afectan las estructuras de los muros, vientos e intemperismo
	X				
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	En cuanto a la preservación del sitio, este se encuentra en mal estado de conservación, dado que viene siendo afectado por los pobladores quienes en afán de su expansión de fronteras agrícolas viene nivelando poco a poco los terrenos del sitio arqueológico destruyendo irreparablemente los bienes culturales, se puede observar lotización con yeso				



	las explanadas arqueológicas, tendido de tuberías de agua, construcción de reservorios de agua y construcción de viviendas precarias.
Fragilidad	En cuanto a la fragilidad de las evidencias arqueológicas, el registro de la expansión agrícola de reciente construcción sobre las pirámides arqueológicas, evidencian una alta posibilidad de que se sigan produciendo remociones de terreno en dichos sectores.

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

El Sitio Arqueológico El Mono no cuenta con declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación ni expediente de delimitación, solo cuenta con un plano referencial que divide el sitio en 3 sectores, el cual para la presente información se ha elabora una sola poligonal que abarca estos sectores, por lo que es necesario realizar la Protección Provisional de este sitio arqueológico.

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL
Sitio Arqueológico El Mono

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	14.70	137°4'12"	386505.0123	8507325.0141
2	2-3	72.10	133°51'46"	386517.4921	8507332.7767
3	3-4	35.17	185°21'41"	386587.3764	8507315.0216
4	4-5	114.98	144°12'28"	386622.1187	8507309.5849
5	5-6	37.90	178°6'35"	386703.8665	8507228.7279
6	6-7	44.09	109°30'31"	386729.9154	8507201.2046
7	7-8	41.78	140°49'30"	386709.8531	8507161.9450
8	8-9	59.64	131°10'47"	386671.6095	8507145.1117
9	9-10	84.86	175°30'54"	386617.5813	8507170.3781
10	10-11	70.84	173°44'58"	386543.7605	8507212.2261
11	11-12	17.72	113°0'59"	386486.3075	8507253.6607



12	12-13	20.08	177°18'13"	386490.2288	8507270.9451
13	13-1	35.97	180°17'27"	386495.5890	8507290.3015
TOTAL		649.83	1980°0'1"		
Suma de ángulos (real) = Error acumulado =			1980°00'00" 00°00'01"		

Área: 25082.31 m² (2.5082 Ha)

Perímetro: 649.83 m

N.º de plano (de ser el caso 1):

PPROV-05-MC_DGPA/DSFL-2022 WGS84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
-----	-----

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	A la fecha no ha cesado los trabajos con fines de expansión agrícola efectuados por los pobladores aledaños a este sitio arqueológico, ni las actividades de huaqueo.
- Desmontaje:	X	Se deberá de realizar el desmontaje de las estructuras precarias asentadas sobre el sitio arqueológico
- Apuntalamiento:	-----	-----
- Incautación:	-----	-----
- Señalización:	X	Se considera necesario el anclaje de hitos en los vértices de la propuesta de poligonal y paneles de señalización, debido a que el sitio arqueológico en mención a la fecha solo cuenta con panel de señalización.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	---	Retiro de las mangueras de irrigación, borrado de las señales de lotización y clausura del depósito de agua.

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



Foto 1. Vista panorámica del montículo arqueológico.

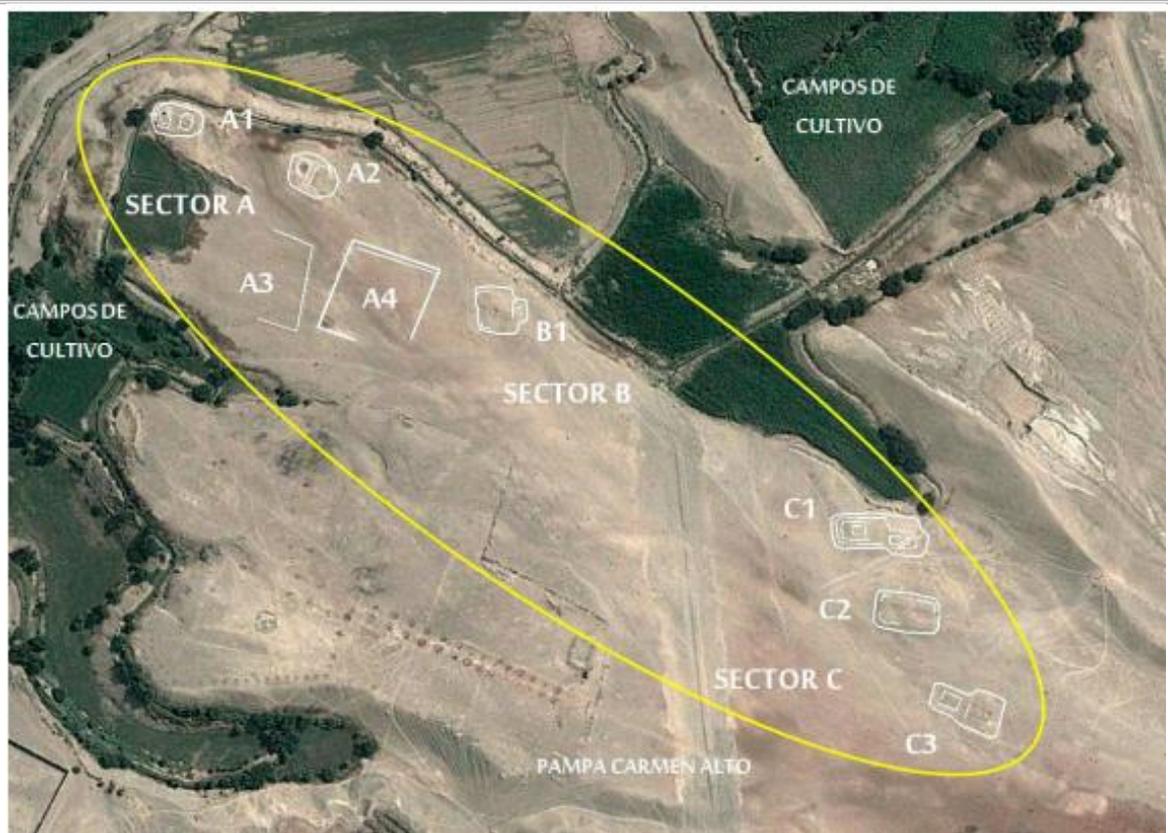


Foto 2. Vista panorámica del sitio arqueológico El Mono con la ubicación de los sectores A, B y C, en los que fue dividido por un proyecto de investigación, se trata básicamente de montículos bajos de planta rectangular. (Foto de Google Earth 2010).

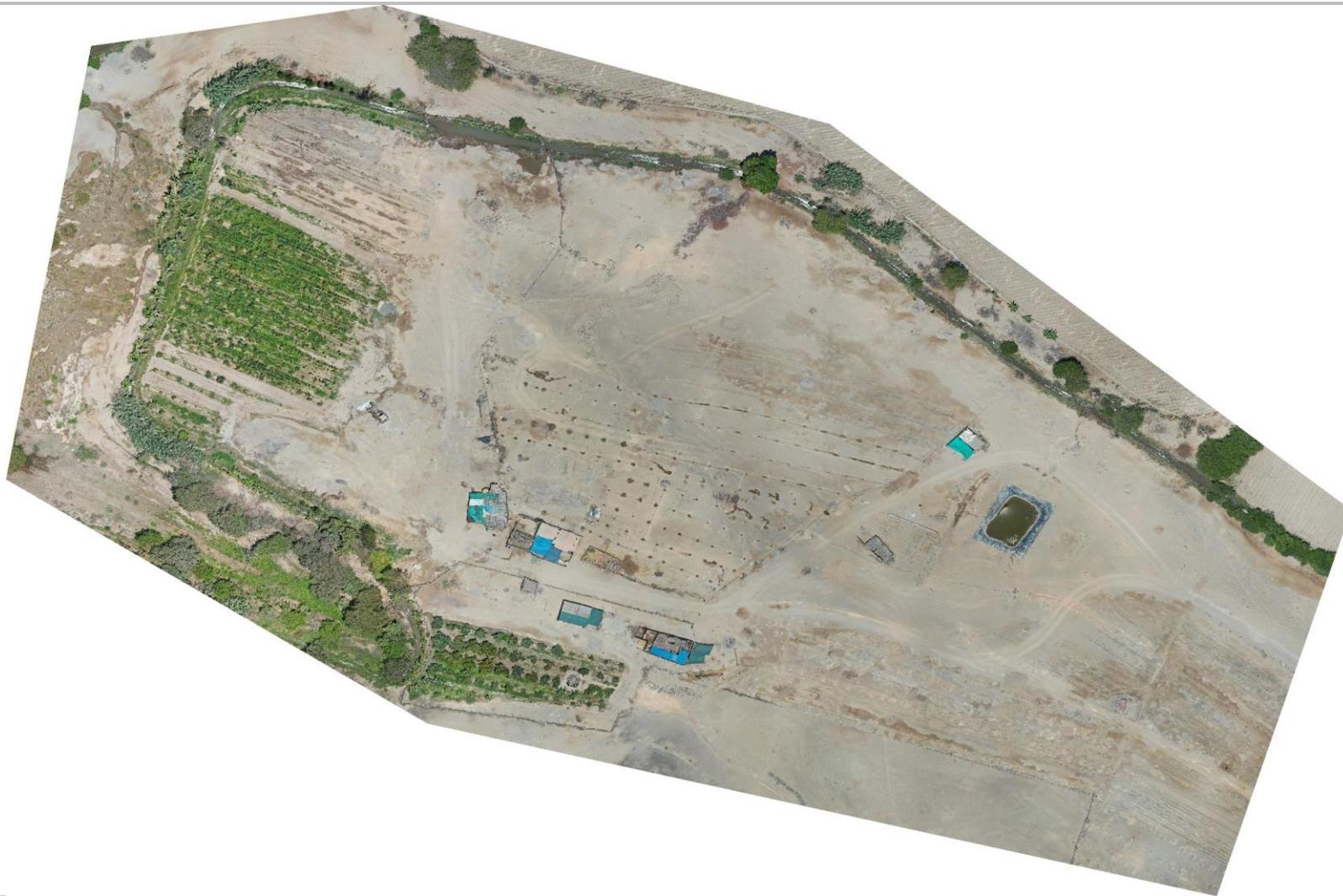


Foto 3. Detalle de ortofoto elaborado con un Drone Mavic 2 Pro, donde se observa la expansión de frontera agrícola, aplanamiento del terreno, construcción de casas y un pozo de agua sobre el montículo arqueológico.

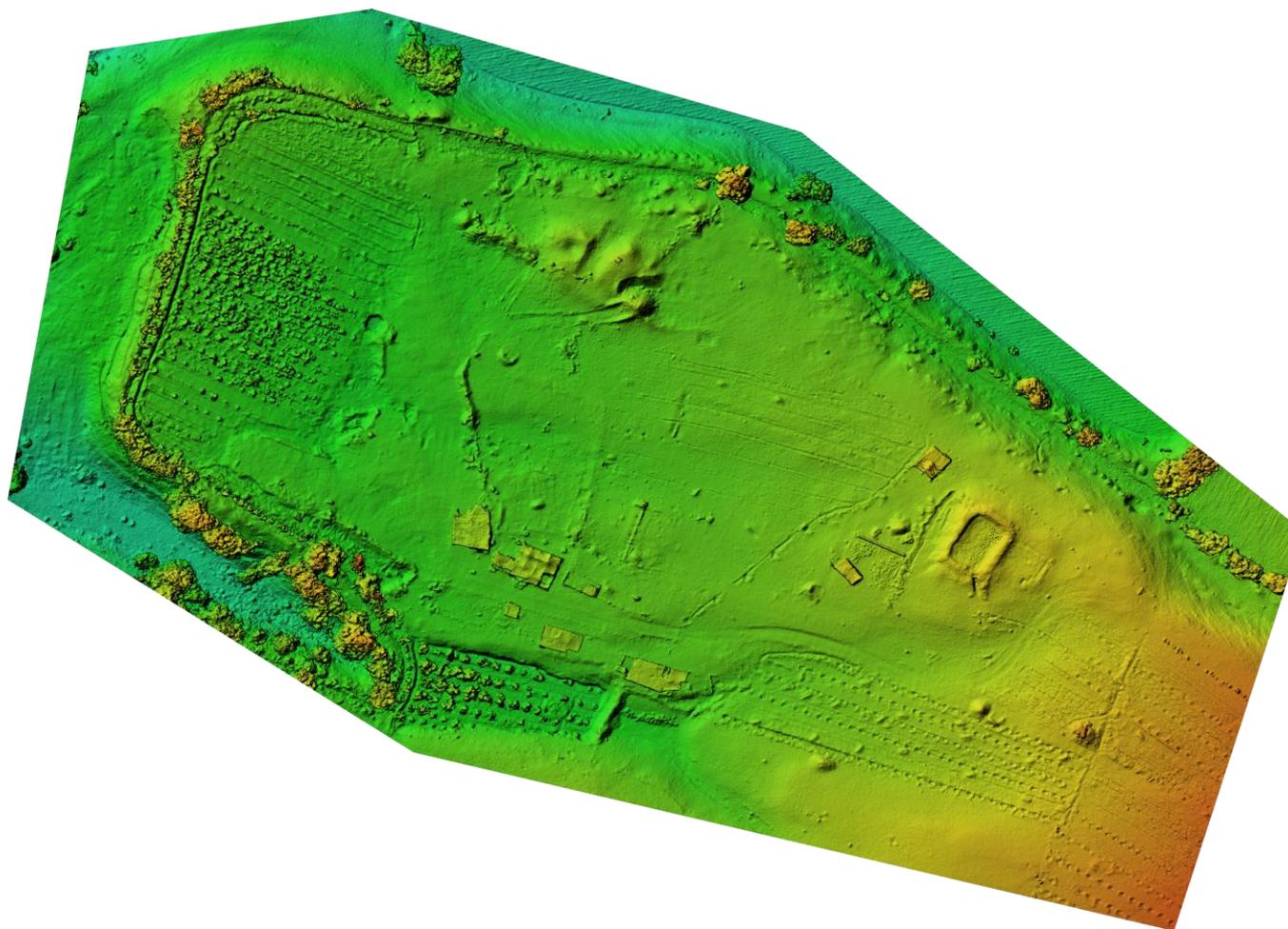
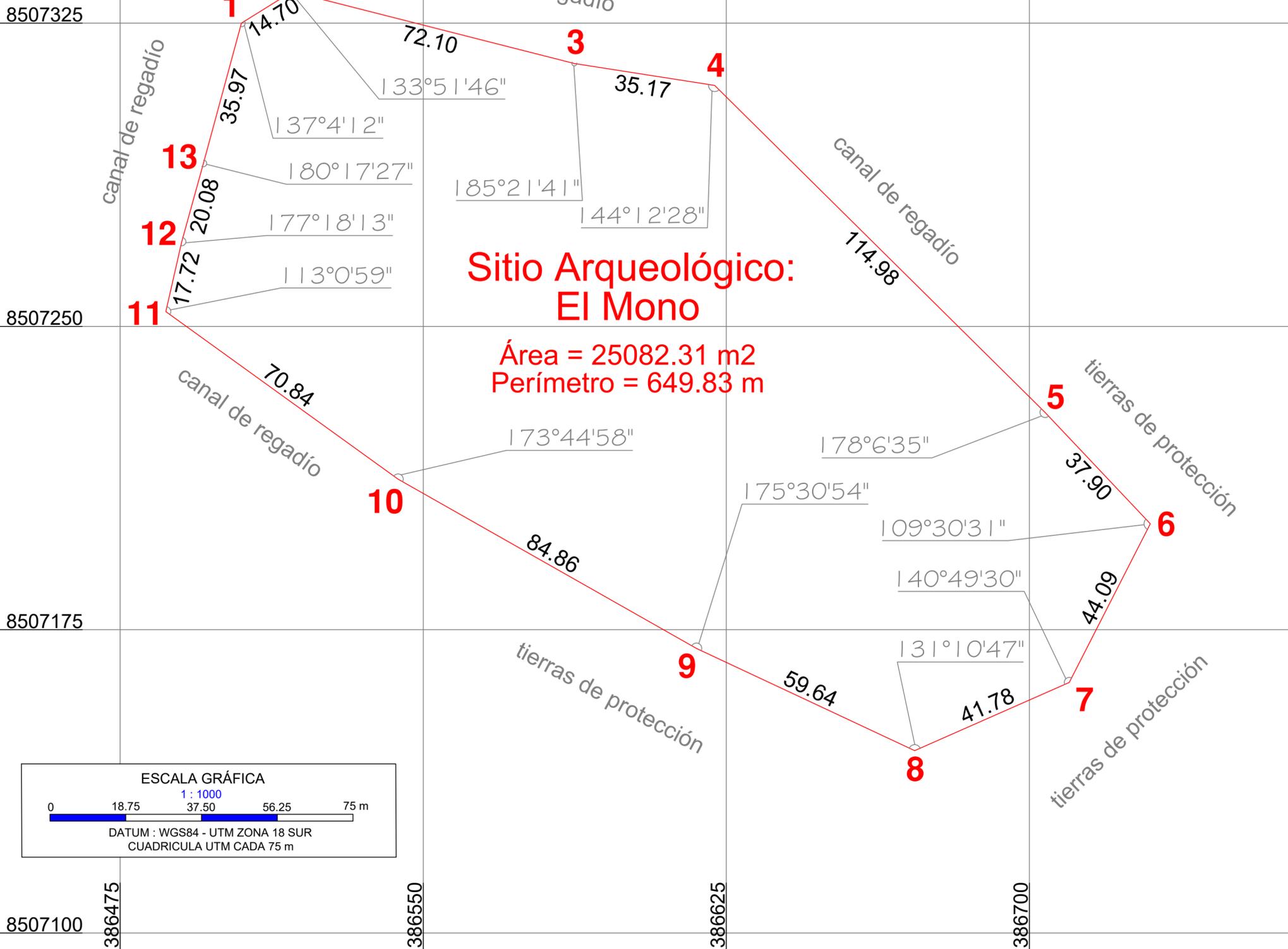


Foto 4. Vista en detalle del DEM (Modelo Digital de Elevación) del área arqueológica, donde se aprecia con mayor detalle el relieve del terreno, como los montículos arqueológicos, la construcción de un pozo de agua, las viviendas precarias y las áreas de cultivo.



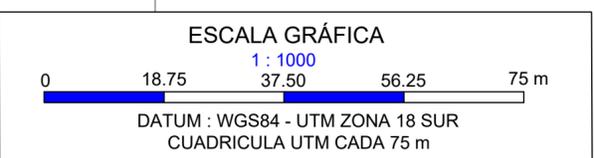
PLANO DE UBICACIÓN: 1/ 10000



CUADRO TÉCNICO DE COORDENADAS UTM WGS84

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	14.70	137°4'12"	386505.0123	8507325.0141
2	2-3	72.10	133°5'146"	386517.4921	8507332.7767
3	3-4	35.17	185°2'141"	386587.3764	8507315.0216
4	4-5	114.98	144°12'28"	386622.1187	8507309.5849
5	5-6	37.90	178°6'35"	386703.8665	8507228.7279
6	6-7	44.09	109°30'31"	386729.9154	8507201.2046
7	7-8	41.78	140°49'30"	386709.8531	8507161.9450
8	8-9	59.64	131°10'47"	386671.6095	8507145.1117
9	9-10	84.86	175°30'54"	386617.5813	8507170.3781
10	10-11	70.84	173°44'58"	386543.7605	8507212.2261
11	11-12	17.72	113°0'59"	386486.3075	8507253.6607
12	12-13	20.08	177°18'13"	386490.2288	8507270.9451
13	13-1	35.97	180°17'27"	386495.5890	8507290.3015
TOTAL		649.83	1980°0'1"		

Suma de ángulos (real) = 1980°0'00"
Error acumulado = 00°0'01"



	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales
Plano Perimétrico de Protección Provisional:			
SITIO ARQUEOLÓGICO EL MONO			
Arq ^l Responsable: LUIS DIEGO MILLA SIMÓN			
Ing ^o Responsable: CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ			
Punto de Referencia Arqueológico	Área:	Perímetro:	
Este(X): 386 599.9744 Norte(Y): 8 507 241.0996	25 082.31 m ² 2.5082 ha	649.83 m	
Dpto: ICA	Provincia: CHINCHA	Distrito: EL CARMEN	
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 18 S	Escala: 1 / 1000
Fecha de elaboración: ENERO - 2022	Código de Plano: PPROV-05-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84		